

SE RESUELVE:

Artículo 1°. — Autorizar a las Pequeñas Empresas de Extracción de Anchoveta a efectuar faenas de pesca del recurso anchoveta, con fines de exploración, en las zonas de Pisco, Huarmey—Culebras, los días 24, 25, 26, 27 y 28 de Junio de 1981, inclusive.

Artículo 2°. — Las faenas de pesca exploratoria, dispuesta por el artículo anterior, serán realizadas bajo las siguientes condiciones:

- a) Con quince (15) embarcaciones asignadas a la Zona III y IV del Registro de la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú, para descargar en Pisco.
- b) Con quince (15) embarcaciones asignadas a la Zona II y III del Registro de la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú para descargar en Huarmey—Culebras.
- c) Con prohibición total de capturar jurel, caballa y sardina.
- d) Las embarcaciones autorizadas sólo podrán efectuar un viaje al día.
- e) Las embarcaciones deberán contar con póliza de seguro vigente.

Artículo 3°. — Las embarcaciones asignadas al turno de salida vigente para efectuar faenas de pesca en la Zona V, no podrán ser consideradas para la pesca exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°. — Pesca Perú, recepcionará el producto de la pesca que efectúen las embarcaciones comprendidas en el inciso a) del artículo 2° de la presente Resolución en sus fábricas instaladas en Pisco y de las embarcaciones comprendidas en el inciso b) del mismo artículo, en sus fábricas instaladas en Huarmey—Culebras.

Artículo 5°. — Lo establecido en la presente Resolución será controlado por Pesca—Perú y su incumplimiento será sancionado por la Dirección General de Extracción de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 08—81—PE del 02 de Abril de 1981.

Artículo 6°. — Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Marina y a Pesca Perú.

Regístrese y comuníquese.

RENE DEUSTUA JAMESON, Ministro de Pesquería.

AGRICULTURA

AMPLIAN PLAZO PARA IMPORTAR MAIZ AMARILLO Y/O SORGO GRANIFERO POR "ENCI"

RESOLUCION SUPREMA N° 0158-81-AG/ENCI

Lima, 18 de Junio de 1981

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 172-80-AA de fecha 10 de Diciembre de 1980, se dispuso que

la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos — ENCI; continúe entre otros productos con la importación de maíz amarillo duro y sorgo granífero.

Que, mediante Resolución Suprema N° 0126 — 81—AG/ENCI de fecha 14 de Mayo de 1981, se fija los nuevos lineamientos de importación de maíz y sorgo, en su artículo 5° dispone que ENCI cumpla con la importación comprometida hasta el 30 de Junio de 1981; cuyo plazo es necesario ampliar.

Que, mientras los usuarios se adecúen a este nuevo sistema, es conveniente que la citada Empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Suprema que aprueba al PAI-81, continúe con la importación de maíz amarillo, para abastecer las necesidades hasta el 30 de Agosto del presente año.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 31, y lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 172-80-AA.

SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Ampliase el plazo señalado en el artículo 5° de la Resolución Suprema N° 0126—81—AG/ENCI para la importación de maíz amarillo duro y/o sorgo granífero por la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos — ENCI, en la cantidad que determine el Ministerio de Agricultura para cubrir el abastecimiento hasta el 30 de Agosto de 1981, en las condiciones vigentes a la fecha; dicho volumen se distribuirá de acuerdo al sistema actual aplicado por la Dirección General de Agroindustria y Comercialización.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN PARA REFORMA AGRA-RIA EXTENSION DE PREDIO EN ISLAY

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0157-81-AG/DGRAAR**

Lima, 18 de Junio de 1981

Visto: El expediente sobre Rescisión del Contrato de Adjudicación del "Lote N° 6-24" Grupo "D", de la Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, ubicado en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 134 de fecha 16 de mayo de 1950, el Estado adjudicó en venta a plazos 18 Has. 0687 m2., del "Lote N° 6-24" Grupo "D", de la Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo, a favor de don Hermógenes Pacheco V. J.

Que, por Resolución Directoral N° 0037-79-AA-DZ-AR de fecha 8 de mayo de 1979, la Dirección de la ex-Zona Agraria de Arequipa declaró que don M. Hermógenes Pacheco Valdivia adjudicatario del "Lote N° 6-24" Grupo "D", de la mencionada Irrigación, ha abandonado dicho terreno por lo que ha incurrido en la causal de rescisión

prevista en el Artículo 86º inciso a) del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, posteriormente, por Resolución Suprema N° 0281-19-AA-DGRA-AR, de fecha 21 de noviembre de 1979, se dejó sin efecto la citada Resolución Suprema N° 134 en cuanto dispuso la adjudicación del "Lote N° 6-24" Grupo "D", a favor del mencionado campesino;

Que, sin embargo al expedirse la antes aludida Resolución Suprema y habiendo revertido al dominio del Estado el "Lote N° 6-24" Grupo "D", en razón de la causal antes anotada, procedía adjudicarlo a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; consecuentemente debe ampliarse los alcances de dicha Resolución en ese sentido;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos abandonados;

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliar los alcances de la Resolución Suprema N° 0281-79-AA-DGRA-AR, de fecha 21 de noviembre de 1979, y adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural 18 Has. 0687 m2, del predio "Lote N° 6-24" Grup "D", de la Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo, ubicado en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Artículo 2º — El Organó Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral de Arequipa, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de la referida área a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ORGANIZACION NACIONAL AGRARIA ASUMIRA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA DISUELTA CNA

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00576—81/AG/DS**

Lima, 18 de Junio de 1981.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 22776, se ha autorizado al Ministerio de Agricultura designar un Comité de Administración de los bienes muebles e inmuebles y la distribución de fondos de la disuelta Confederación Nacional Agraria;

Que, por Resolución Ministerial N° 01630—79—AA de fecha 13 de Diciembre de 1979, se integró el citado Comité de Administración con un representante del Ministerio de Agricultura, los Presidentes de cada uno de los Comités Nacionales de

Productores de Arroz, de Algodón, de Maíz-Sorgo y de Caña de Azúcar; y por un representante de las Federaciones Departamentales Agrarias;

Que, los Comités Nacionales de Productores reconocidos oficialmente, se han asociado al amparo del Art. 160º de la Constitución Política del Perú, integrando la Organización Nacional Agraria (ONA) reconocida como persona jurídica inscrita en los Registros Públicos con el N° 4904;

Que, la citada Organización Nacional Agraria (ONA) como una de las importantes Instituciones representativas de los productores, está en condiciones de asumir las facultades de administración acordadas por el Decreto Ley N° 22776 y las que se establecen en la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22776;

SE RESUELVE:

Art. 1º— La Organización Nacional Agraria (ONA) asumirá la administración de los bienes muebles e inmuebles y distribución de fondos de la disuelta Confederación Nacional Agraria, que por Resolución Ministerial N° 01630—79—AA/DS de 13 de Diciembre de 1979 le fue encomendada al Comité de Administración constituido al efecto.

Art. 2º— El Comité de Administración efectuará la transferencia correspondiente a la Organización Nacional Agraria (ONA) dentro del Plazo de noventa días (90) contados a partir de la fecha de la presente Resolución Ministerial.

Art. 3º— La Organización Nacional Agraria (ONA) para los efectos del Art. 1º de la presente Resolución, tendrá las siguientes facultades:

1. Asumir las cuentas bancarias.
2. Recepcionar las cuentas pendientes.
3. Administrar los bienes muebles e inmuebles de la ex-Confederación Nacional Agraria, manteniendo o perfeccionando la infraestructura necesaria creada por el Comité de Administración.
4. Mantener y conservar el patrimonio mobiliario e inmobiliario que administre, no pudiendo gravar ni enajenar los inmuebles.
5. Aprobar los presupuestos anuales de Ingresos y egresos.
6. Aprobar los balances mensuales de comprobación y los balances anuales de resultado.
7. Disponer y aprobar la realización de auditorías internas y externas.
8. Otorgar los poderes que estime necesarios.
9. Representar ante las autoridades judiciales y administrativas del País, transigir en las controversias judiciales y continuar la atención de los litigios seguidos por el Comité de Administración.
10. Abonar indemnizaciones y compensaciones por beneficios sociales a los trabajadores del Comité de Administración.
11. Distribuir los recursos a que se refiere el Art. 4º del Decreto Ley N° 22776 en el modo y forma que determina dicho dispositivo.

Art. 4º— Déjase sin efecto la Resolución Ministerial N° 01630—79—AA/DS de 13 de Diciembre de 1979.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.